

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 17 FEB. 2016

VISTO el expediente N° 2166-33/16, los Decretos N° 2510/15 y 32/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 32/16 se dispuso el cese en el cargo de planta permanente, agrupamiento personal administrativo categoría 5 inicial, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor del agente Gustavo Pablo CIAPPINA LATASA, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso a) y 6 de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que en aquella oportunidad se ponderó que el agente no tenía un derecho a la estabilidad, y que razones de oportunidad, mérito y conveniencia justificaban revocar su designación;

Que el agente citado interpuso recurso de revocatoria y solicitó la suspensión de los efectos del acto, en los términos del artículo 98 inciso 2) del Decreto-Ley 7647/70. Invocó un vicio en la motivación y exceso en la potestad reglamentaria, y arguyó lesión a los derechos de propiedad, estabilidad en el empleo público, debido proceso, defensa, honor, ejercicio de toda actividad lícita e igualdad ante la ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 102 del Decreto-Ley 7647/70, el recurso es formalmente admisible por haber sido interpuesto en término;

Que el artículo 6° de la Ley N° 10.430 establece que: *"Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad; este derecho se adquiere a los SEIS (6) meses de servicio efectivo..."*, y remite puntualmente a la reglamentación que debe dictar el Poder Ejecutivo;

Que su reglamentación (Decreto N° 4.161/96) determina *"...El Poder Ejecutivo podrá disponer el cese del agente durante el período de provisionalidad a que alude la Ley, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo*



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

aconsejen"; asimismo contempla que sin perjuicio de esa facultad "el superior, o en su caso, el titular de la repartición podrá formular oposición fundada por escrito, la que será notificada al interesado dentro de los seis (6) meses de desempeño efectivo del cargo".

Que la citada normativa contempla dos supuestos que habilitan, entre otros, el cese de los agentes dentro del denominado período de prueba;

Que de los párrafos del "Considerando" del Decreto N° 32/16 surge que el Poder Ejecutivo conforme su facultad de determinar, entre otras, las políticas en materia de recursos humanos (artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial) y con sujeción a lo establecido en el citado Decreto N° 4161/96, dispuso el cese del agente por razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

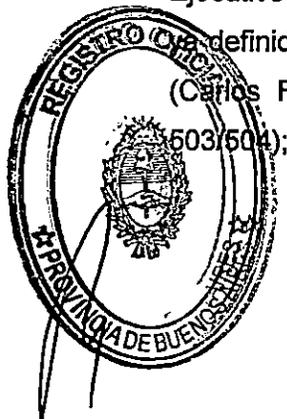
Que la apreciación del criterio de oportunidad, su elección y la ocasión en que se adopta, resulta una facultad privativa del Poder Ejecutivo, que en el caso de autos se encuentra expresamente contemplada en la reglamentación del artículo 6° de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), dictada en el marco de la competencia atribuida por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que no asiste razón al recurrente en sostener que la decisión se adopta en uso discrecional de facultades que carecen de motivación, invocando asimismo jurisprudencia y normativa inaplicables en el caso, y confundiendo el derecho a la estabilidad (artículo 20 Ley N° 10.430) precisamente con el estado de provisionalidad del nombramiento que contempla el artículo 6° de la misma ley;

Que el juicio sobre la oportunidad, mérito o conveniencia del acto pertenece a la competencia exclusiva de la Administración (Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, pág. 446);

Que el concepto de "oportunidad" es el modo en que el Poder Ejecutivo decide interpretar el concepto de interés público en el marco del caso concreto, definido por el legislador en términos más abstractos a través del bloque de legalidad (Carlos F. Balbín, "Curso de Derecho Administrativo", La Ley, Tomo I, 2008, págs. 503/504);

Que, así, mientras el poder discrecional aparece como un margen



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

de arbitrio del órgano administrativo que se opone al carácter reglado o vinculado de la respectiva facultad, el juicio de conveniencia o mérito se vincula al poder de apreciar libremente o con sujeción a ciertas pautas del ordenamiento positivo, la oportunidad de dictar un acto administrativo por razones de interés público (Juan Carlos Cassagne, "Derecho Administrativo", Tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, pág. 103);

Que ello fue puesto de manifiesto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el caso "Gutiérrez, Griselda Margarita y otra c/ Hospital Interzonal Alejandro Korn y otro s/ Amparo", fallado el 15/7/2015 (S.C.B.A. A-71230);

Que, por lo tanto, el legislador admitió la posibilidad de elección en cabeza del Poder Ejecutivo, permitiéndole apreciar las circunstancias con cierto margen de libertad o conveniencia, en razón de la oportunidad de las medidas. Máxime que el carácter provisorio de las designaciones de personal no resulta extraña en los regímenes que regulan el empleo público;

Que en la situación actual, resulta necesario continuar con la adopción de medidas concretas por parte del Estado, tendientes a optimizar la utilización de los recursos destinados al personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cuidando la calidad y productividad del gasto público, y propendiendo al propio tiempo a su reordenamiento;

Que la presente decisión no implica en modo alguno una descalificación moral ni un juicio negativo sobre la idoneidad del agente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 32/16 por Gustavo Pablo CIAPPINA LATASA (DNI 38.850.650 – clase 1995), por los motivos expuestos en los considerandos del presente, quedando agotada la instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto-Ley 7647/70.



**ARTÍCULO 2°.** Rechazar el pedido de suspensión del acto por los motivos expuestos en los considerandos vertidos.

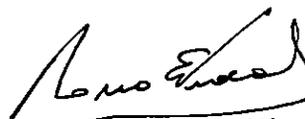
**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Coordinación y Gestión Pública.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

85

Lic. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires

